



Código de Ética Empresarial

Preámbulo

La Cámara Industrial de Laboratorios Farmacéuticos Argentinos – CILFA– representa y asume la más eficaz defensa de los intereses de la industria farmacéutica nacional, coadyuvando a su desarrollo, competitividad y adelanto, y promoviendo políticas relevantes para el sector y la comunidad, en aras de afianzar y defender los principios rectores del sistema de libre economía, libertad de industria y comercio, libre asociación y seguridad jurídica, y defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, conforme a los derechos y garantías que consagra la Constitución Nacional.

CILFA reconoce y sostiene que la ética, la integridad y el respeto de las leyes y normas vigentes constituyen principios y valores fundamentales que rigen su actividad y la actividad de sus socios.

En consecuencia, en aras de lograr una mejor concreción de sus fines, y como medio para mantener un clima de negocios ético, CILFA dicta y adopta el presente Código de Ética Empresarial, como declaración de principios y modelo para guiar las decisiones y acciones de sus socios.



Cámara Industrial de Laboratorios
Farmacéuticos Argentinos

I

Disposiciones Generales

Artículo 1º.- La ética empresarial, la integridad, la honestidad, el respeto y cumplimiento de las leyes y normas vigentes y el compromiso con el mejoramiento y progreso de la comunidad constituyen principios y valores fundamentales que rigen la actividad de CILFA y sus socios.

Artículo 2º.- El presente Código de Ética Empresarial es de cumplimiento obligatorio para CILFA, sus empleados y contratados; y para los socios, directores, gerentes, funcionarios jerarquizados y contratados de sus socios.

Artículo 3º.- Los principios y reglas desarrollados en el presente Código de Ética Empresarial no son taxativos. Los socios desarrollarán su actividad dentro de un marco de integridad, honestidad, buena fe y lealtad y desplegarán todos sus mejores esfuerzos para lograr el mayor grado de excelencia para su actividad.

Artículo 4º.- Los principios y reglas de ética deben interpretarse tomando en consideración que no sólo es relevante preocuparse por su cumplimiento, sino que también es esencial demostrar con transparencia que dichos principios son cumplidos, de manera de no suscitar dudas en la sociedad acerca del modo en que desarrollan su actividad CILFA y sus socios.



Cámara Industrial de Laboratorios
Farmacéuticos Argentinos

II

De la legalidad y honestidad

Artículo 5º.- Los socios velarán por el cumplimiento de las normas legales y éticas que rigen el ejercicio de sus actividades y se abstendrán de toda conducta reñida directa o indirectamente con dichas normas. Los socios no tolerarán la participación de sus empleados y funcionarios en hechos delictivos de ningún tipo, incluyendo pero sin limitarse a actos de corrupción, cohecho, tráfico de influencias, encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo.

Artículo 6º.- Para desarrollar su actividad, los socios contarán con todas las habilitaciones, autorizaciones y certificaciones legalmente necesarias y promoverán la adopción de normas que aseguren el desarrollo de la calidad y eficiencia de sus procesos productivos y canales de comercialización.

III

De los productos y los consumidores

Artículo 7º.- Los socios ofrecerán en forma profesional y confiable, productos seguros, eficaces y de calidad, y promoverán la innovación, proactividad y excelencia en sus procesos productivos y canales de comercialización.

Artículo 8º.- Los socios se comprometen a respetar los derechos de los consumidores y usuarios, brindando información cierta objetiva, veraz y suficiente sobre las características esenciales de los productos, adecuada y



*Cámara Industrial de Laboratorios
Farmacéuticos Argentinos*

veraz, asegurando la protección de su salud y seguridad, todo de conformidad con la normativa vigente.

IV

De las relaciones comerciales

Artículo 9º.- Los socios conducirán sus relaciones comerciales con lealtad, probidad y buena fe.

V

De la competencia

Artículo 10º.- Los socios actuarán con buena fe y lealtad frente a sus competidores, en un todo de acuerdo con las normas y principios que regulan la competencia en nuestro país.

Artículo 11º.- Los socios evitarán toda forma de distorsión de los mercados efectuada por cualquier tipo de práctica anticompetitiva.

Artículo 12º.- Los socios evitarán toda conducta que pueda ser considerada competencia desleal.

VI

De la publicidad y promoción

Artículo 13º.- La promoción y comercialización de productos debe ajustarse a las normas legales vigentes y a las buenas prácticas del sector.



Artículo 14°.- Los socios brindarán a los consumidores información veraz, adecuada, clara, detallada, exacta y suficiente respecto de sus productos, ajustándose a lo requerido por la autoridad de aplicación

Artículo 15°.- Los socios no realizarán publicidad y/o promoción de sus productos que sea susceptible de inducir a confusión, engaño o error a los consumidores respecto de sus empresas y/o productos.

Artículo 16°.- Los socios no realizarán publicidad y/o promoción de sus productos con el objeto de desacreditar y/o desprestigiar a sus competidores.

Artículo 17°.- Toda publicidad y/o promoción realizada por los socios no deberá ser discriminatoria y será desarrollada sin afectar bienes e intereses públicos, tales como las buenas costumbres, las instituciones, los sentimientos religiosos y el patrimonio cultural, entre otros.

VII

De los empleados

Artículo 18°.- Los socios respetarán y cumplirán las normas laborales y de seguridad social vigentes, al tiempo que promoverán el trabajo decente y el respeto de los derechos de sus empleados.

Artículo 19°.- Los socios se abstendrán de captar en forma sistemática a empleados de sus competidores y/o de inducirlos en forma engañosa y/o fraudulenta a terminar sus relaciones laborales.



VIII

Del medio ambiente

Artículo 20°.- Los socios tomarán los recaudos necesarios para prevenir y remediar todo impacto negativo en el medio ambiente que pueda provenir de sus procesos de producción y canales de comercialización.

Artículo 21°.- Los socios procurarán que sus procesos de producción y canales de comercialización sean ambientalmente sustentables, promoviendo la incorporación de tecnologías ecológicas.

IX

De la Salud Pública

Artículo 22°.- Los socios desarrollarán su actividad con plena conciencia de que la salud es un derecho social, público, colectivo y de raigambre constitucional. Si bien incumbe principalmente al Estado garantizar el derecho a la salud, los socios realizarán sus mejores esfuerzos para coadyuvar en dicha tarea.

Artículo 23°.- Los socios promoverán la realización de actividades que tiendan a producir efectos positivos en la salud pública, cooperando con entidades públicas y privadas y fomentando, entre otras acciones, el acceso a los medicamentos.



X

De la Innovación y la Propiedad Intelectual

Artículo 24°.- Los socios cooperarán en la construcción de un sistema de propiedad intelectual equilibrado que tome en cuenta los intereses vinculados con la salud pública, la producción nacional, la libre competencia y el interés público en general.

Artículo 25°.- Los socios respetarán la propiedad intelectual legítimamente adquirida y evitarán incurrir en abuso de sus derechos de propiedad intelectual.

XI

De las relaciones entre los socios

Artículo 26°.- Los socios actuarán con probidad, ecuanimidad, respeto, lealtad, buena fe y confidencialidad en sus relaciones con los restantes socios de CILFA.

Artículo 27°.- Los socios podrán denunciar cualquier conducta de otro socio que consideren que transgrede este Código de Ética Empresarial. CILFA funcionará como ámbito para la resolución de disputas entre sus socios, y actuará como amigable componedor para zanjar las diferencias entre sus socios, evitando toda difusión externa que pueda dañar la imagen del sector. CILFA también podrá actuar como árbitro, conciliador o mediador si las



*Cámara Industrial de Laboratorios
Farmacéuticos Argentinos*

partes de la disputa así lo acuerdan. Los socios podrán utilizar igualmente todos los resortes legales que crean conveniente para su mejor defensa.

XII

Del procedimiento

Artículo 28°.- El Tribunal de Ética actuará como órgano de aplicación del Código de Ética Empresarial de CILFA. El Tribunal de Ética podrá actuar de oficio o por denuncia de un socio de CILFA.

Artículo 29°.- Los miembros del Tribunal de Ética deberán excusarse y/o podrán ser recusados, en todo procedimiento en que razonablemente pueda considerarse que no actuarán en forma imparcial. En particular, los miembros del Tribunal de Ética deberán excusarse o podrán ser recusados cuando el miembro pertenezca al socio denunciado, al socio denunciante o se afecten sus intereses comerciales. Las excusaciones y recusaciones serán resueltas en forma definitiva por los restantes miembros del Tribunal de Ética.

Artículo 30°.- A efectos de emitir sus decisiones, los miembros del Tribunal de Ética podrán reunirse previamente o intercambiar sus opiniones por teléfono, videoconferencia o correo electrónico. Todas las actuaciones del Tribunal de Ética serán siempre de carácter privado y confidencial.

Artículo 31°.- El gerente de Asuntos Jurídicos y Propiedad Intelectual de CILFA –o el letrado que él designe- actuará como secretario del procedimiento, impulsándolo hasta el momento en que se requiera una



Cámara Industrial de Laboratorios
Farmacéuticos Argentinos

decisión sobre la cuestión planteada. Hará fe toda actuación que lleve su firma.

El secretario del procedimiento tendrá facultades para dirigir la marcha del procedimiento y podrá:

- a) resolver todos los incidentes que se promuevan durante la sustanciación de la denuncias;
- b) disponer de oficio las medidas necesarias para impulsar el procedimiento;
- c) extender o prorrogar los plazos tomando en consideración las circunstancias del caso; y
- d) ejercer las demás atribuciones que le confiere este Código de Ética Empresarial.

Las decisiones del secretario de procedimiento serán inapelables.

Artículo 32º.- Recibida una denuncia por cualquiera de los socios de CILFA, el Tribunal de Ética analizará su admisibilidad formal y sustancial. La denuncia deberá:

- a) exponer en forma detallada y precisa los hechos denunciados y las normas violadas por la conducta cuestionada;
- b) acompañar toda la prueba documental y ofrecer la restante prueba que considere pertinente;
- c) estar suscripta por un representante legal o convencional del socio denunciante.

El Tribunal de Ética podrá rechazar *in limine* en forma fundada cualquier denuncia.



*Cámara Industrial de Laboratorios
Farmacéuticos Argentinos*

Artículo 33°.- Admitida una denuncia, o tomada la decisión de iniciar un procedimiento de oficio, se correrá traslado de los antecedentes al socio denunciado para que brinde las explicaciones que considere pertinentes en un plazo de cinco (5) días hábiles judiciales, acompañe la prueba documental y ofrezca la prueba restante. La contestación deberá estar suscripta por un representante legal o convencional del denunciado. El plazo para brindar explicaciones podrá ser ampliado por el Tribunal de Ética de acuerdo a las circunstancias del caso.

Artículo 34°.- Una vez contestado el traslado por parte del socio denunciado, el Tribunal de Ética resolverá si es necesario abrir la causa a prueba, fijará su período de producción, decidirá sobre la admisibilidad de las pruebas ofrecidas por las partes y arbitrará las medidas necesarias para la producción de las mismas.

Artículo 35°.- Producida toda la prueba o contestado el traslado por parte del socio denunciado —cuando no se decida la apertura a prueba— el secretario del procedimiento notificará a los socios denunciados y denunciantes la fecha y hora hasta la cual podrán presentar los alegatos. Dentro de los cinco (5) días hábiles judiciales de vencido el plazo para presentar los alegatos, el Tribunal de Ética tomará una decisión sobre la denuncia y/o procedimiento de oficio, y declarará la existencia o inexistencia de una infracción al presente Código de Ética Empresarial.

Artículo 36°.- Los traslados y notificaciones de todo tipo deberán cursarse por un medio fehaciente al domicilio que el socio tenga registrado ante CILFA o que constituya especialmente.



*Cámara Industrial de Laboratorios
Farmacéuticos Argentinos*

Artículo 37°.- El Tribunal de Ética podrá convocar a los denunciantes y denunciados a audiencias, fijadas con cinco (5) días hábiles judiciales de anterioridad como mínimo, a fines de solicitar el esclarecimiento de los hechos denunciados o con el objeto de alcanzar una solución mutuamente acordada para el caso.

Artículo 38°.- Será de aplicación supletoria, en todo lo que no se oponga al presente, el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.